



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A FÁBRICA Y MAESTRANZAS DEL EJÉRCITO.

RESOLUCIÓN EXENTA-Nº 1437

SANTIAGO 0 1 DIC 2017

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3° Que, la Corporación de Derecho Público "FÁBRICA Y MAESTRANZAS DEL EJÉRCITO", en adelante "FAMAE", es propietaria del establecimiento ubicado en calle Manuel Rodríguez N°2, Comuna de Talagante, Región





Metropolitana de Santiago, el cual corresponde a una fuente emisora, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales ("D.S. N°90/2000").

4° Que, dicha normativa establece la concentración máxima de contaminantes permitida para residuos líquidos descargados por las fuentes emisoras, a los cuerpos de agua marinos y continentales superficiales de la República de Chile.

5° Que, mediante la Resolución Exenta N°5.891, de 27 de diciembre de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS"), se fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la **FAMAE**, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N°90/00, y la entrega mensual de autocontroles.

6° Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, a través de la Res. Ex. N°1/Rol F-035-2015, se dio inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la **FAMAE**, en su calidad de titular del recinto ya individualizado, formulándole cargos por el incumplimiento de la norma de emisión contenida en el D.S N°90/2000 y de la Resolución Exenta N°5.891, de la SISS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra g) de la LOSMA.

7° Que, con fecha 01 de diciembre de 2015, la FAMAE presentó un programa de cumplimiento, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y al Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

8° Que, con fecha 29 de enero de 2016, y mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-035-2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en forma previa a resolver la aprobación o rechazo de este programa, realizó una serie de observaciones. Además, señaló que la empresa debía presentar de un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

9° Que, con fecha 05 de febrero de 2016, y tras la presentación del referido programa de cumplimiento refundido, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento dictó la Res. Exenta N°3/Rol N°F-035-2015, a través de la cual aprobó el programa de cumplimiento presentado por la **FAMAE**, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en su contra. Además, indicó que debido al breve plazo de ejecución de las acciones del programa de cumplimiento no resultaba necesario presentar informes periódicos y que el informe final de cumplimiento debía contener todos los medios de prueba idóneos para acreditar la ejecución oportuna de las acciones y el cumplimiento de las metas señaladas en dicho programa.

10° Que, en el programa de cumplimiento refundido se establecieron como acciones:

10.1 La adquisición, instalación y puesta en marcha de equipamiento adecuado para la medición





de pH, caudal y temperatura en el efluente, en los términos de la resolución que establece el programa de monitoreo vigente.

- 10.2 Declaración mensual con registros diarios de pH, temperatura y caudal.
- 11° Que, asimismo se establecieron los siguientes medios de verificación para las acciones individualizadas en el considerando anterior:
  - 11.1 Respecto a la acción N°1, la presentación de un informe único y final de cumplimiento con un registro fotográfico, historial de documentación, orden de compra, facturas, certificados, etc.
  - 11.2 Respecto a la acción N°2, remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente el certificado de declaración de emisión RILes a la SISS y RETC, por dos meses después de instalados los equipos y el resumen de mediciones diarias e indicador para esta acción durante el período indicado.
- 12° Que, hasta la fecha dichos antecedentes no han sido recepcionados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

## **RESUELVO:**

PRIMERO. REQUERIR A FAMAE, RUT 61.105.000-3, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N° 2, Comuna de Talagante, Región Metropolitana, en su calidad de titular del establecimiento ubicado en dicho domicilio, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- A) El informe único y final comprometido en el programa de cumplimiento respecto de la acción N°1, esto es, la adquisición, instalación y puesta en marcha de equipamiento adecuado para la medición de pH, Caudal y Temperatura en el efluente, en los términos de la resolución que establece el programa de monitoreo vigente, incluyendo el registro fotográfico, historial de documentación, orden de compra, facturas, certificados, etc.
- B) Certificado de declaración de emisión RILes a SISS y RETC por dos meses después de instalados los equipos y el resumen de mediciones diarias e indicador para esta acción durante el período indicado, respecto de la acción N°2.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

 A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF corresponda y a través de un soporte digital (Pendrive, CD).





B) La información requerida, deberá ser entregada en en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, Piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO

JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PHE/DIS/MINA

Notificación por carta certificada:

 - Fábrica y Maestranzas del Ejército, con domicilio para estos efectos en calle Manuel Rodríguez N°2, Comuna de Talagante, Región Metropolitana.

## C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente (Expediente Rol F-035-2015)
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.